

y Hacienda debe decir: «Prestación de Servicio de Teatros y Festivales 02101-6».

En la página 925, 2.ª columna, entre Pruebas de Testaje 12101-2 y 13 Consejería de Educación y Cultura, debe decir: «Prestación de Servicio de Residencias 12102-1».

En la página 927, 1.ª columna, en la línea 32 donde dice «de los impresos», debe decir «y los ingresos».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de julio de 1990, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procesionaria del Pino (Thaumetopoea pitycampi Schiff) para 1990.

La Campaña actual de tratamientos contra la denominada Procesionaria del Pino (*Thaumetopoea pitycampi*), está considerada de interés estatal para 1990 por su importancia económica y social de los pinares afectados, según Orden de 18 de abril de 1990 (B.O.E. 12 de julio de 1990), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con las reuniones de planificación y coordinación realizadas con las comunidades autónomas afectadas.

Por todo ello, en desarrollo de lo expresado en la citada Orden Ministerial vengo a disponer:

PRIMERO.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra *Thaumetopoea pitycampi* Schiff para la presente campaña serán las que figuran en el anexo de esta Orden, hasta un máximo de 10.500 hectáreas, con el siguiente reparto: Provincia de Cáceres: 7.500 hectáreas; provincia de Badajoz: 3.000 hectáreas.

SEGUNDO.—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre las biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con productos inhibidores del crecimiento de las orugas, que en el momento actual son los que presentan mayor eficacia y economía, aplicados mediante la técnica siguiente:

Técnica U.L.V. a 5 litros por hectárea de mezcla de producto con gas-oil por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

TERCERO.—La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Protección de los Vegetales, con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal.

CUARTO.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio suministrará gratuitamente los

productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

QUINTO.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio podrá ampliar a otras zonas de pinar de Extremadura la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma y en la medida de las posibilidades presupuestarias.

SEXTO.—La Dirección General de la Producción Agraria, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GRAL. DE LA PRODUCCION AGRARIA

A N E X O

Provincia de Badajoz: Fuenlabrada de los Montes, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Navalvillar de Pela, Oliva de Mérida.

Provincia de Cáceres: Alía, Cadalso, Caminomorisco, Descargamaría, Garciaz, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, Nuñomoral, Perales del Puerto, Pinofranqueado, Robledillo de Gata, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel.

ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se establecen ayudas a las industrias del sector de aceituna de aderezo que hayan celebrado contratos homologados con el sector productor.

La comercialización en origen de las producciones extremeñas de aceituna de aderezo se encuentra, en gran medida, condicionada a las posibilidades de expansión comercial de las empresas elaboradoras del sector. Para ello, es necesario que este producto elaborado se presente de forma continua en los mercados con una definida homogeneidad en cuanto a su calidad y sea comercializado asociado a una imagen de marca.

En este sentido, las marcas de calidad aprobadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura se considera un instrumento útil con el que las industrias transformadoras pueden servirse para acceder a los mercados con un producto homologado en calidad.

Pero, por otro lado, conviene también que los propios productores de base sean beneficiarios indirectos de las ayudas destinadas al sector transformador y, en este sentido, el contrato de compraventa de aceituna verde destinada a elaboración, homologado por O.M., de 6 de noviembre de 1989, proporciona una relación contractual que confiere al sector productor una garantía tanto en la comercialización de sus producciones como en los niveles de precios percibidos, lo que repercute directamente sobre el mantenimiento de sus rentas agrarias. De otra parte, el sector comprador se asegura el suministro de las materias primas tanto en el aspecto cualitativo como cuantitativo.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN

Artículo 1.º—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los industriales del sector de aderezo que hayan celebrado contratos homologados durante la campaña 89-90 para la adquisición de aceituna verde procedente de explotaciones con base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.—Las ayudas consistirán en:

2.1. Subsidiación de los intereses de los créditos que para el capital circulante hayan sido celebrados con entidades financieras para la adquisición de la materia prima.

2.2. Ayudas para la ejecución de acciones de promoción y distribución comercial de la aceituna de aderezo conforme a especificaciones y marcas de calidad.

Artículo 3.—Las ayudas contempladas en el artículo anterior tendrán las siguientes cuantías:

3.1. En subsidiación, 5 puntos de los intereses de los créditos realmente dispuestos, en función del grado de cumplimiento de los contratos.

3.2. En promoción y distribución comercial,

una subvención del coste previsto de las acciones a realizar, que no podrá superar el 1% del valor de la producción adquirida a través del contrato homologado.

Artículo 4.º—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada de la Póliza de Crédito.

— Certificado de la Comisión de Seguimiento del contrato tipo de compraventa de aceituna verde de aderezo, donde se haga constar el volumen de contratación de aceituna y su procedencia, la cantidad realmente adquirida bajo contrato y el valor de ésta.

— Programa de promoción y distribución comercial que contendrá los siguientes aspectos:

— Descripción y especificaciones de los productos.

— Controles de calidad.

— Tipificación y envasado.

— Marcas comerciales y marcas de calidad.

— Plan de marketing y distribución comercial.

— Coste previsible de las acciones.

Artículo 5.º—Las subvenciones se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Artículo 6.º—El coste de la acción se imputará a la partida presupuestaria 12.03.770.02 de los Presupuestos de 1990.

Artículo 7.º—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, a 25 de julio de 1990.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de julio de 1990, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes en la Junta de Extremadura por los procedimientos de concurso y libre designación.

Advertido error en la mencionada Orden publicada en el D.O.E. extraordinario número 7 de 27 de julio de 1990, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 2, columna 2.ª, punto c, último párrafo, donde dice: «En todo caso, los méritos preferentes deberán ser acreditados por el interesado», debe decir: «En todo caso, los méritos no preferentes deberán ser acreditados por el interesado».